

Estimado Presidente:

En relación con la inquietud planteada en cuanto a las enmiendas presentadas por los diferentes grupos políticos al Proyecto de Ley por el que se modifican la Ley 3/2015 de 5 de marzo de Caza de Castilla la Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal, tras consulta e informe con la Asesoría Jurídica de esta Consejería, te comunico lo siguiente:

Los motivos o intención que originaron que se apoyara la enmienda residen en la coherencia normativa considerando que, tal como recoge la norma en el propio artículo 22, las modalidades de caza se desarrollarán reglamentariamente.

De acuerdo con el informe jurídico mencionado, en cuanto a la nueva redacción del artículo 22, en la que se suprime la mención a la caza nocturna como modalidad de caza, en nada impide que reglamentariamente se establezca la regulación del "aguardo nocturno" a la luz de la previsión que el propio artículo 27 establece para el aguardo en la nueva redacción del apartado c) y en el nuevo apartado p).

La Ley establece que las modalidades de caza se establecerán reglamentariamente y tal como recoge también dicho informe, la modificación propuesta es compatible con la actual regulación reglamentaria que se contiene en los artículos 45 y 46 del Reglamento, lo que significa que los aguardos nocturnos de caza mayor no quedan prohibidos a la vista de la nueva redacción de los artículos 22 y 27 de la Ley, por lo que podrán darse autorizaciones excepcionales o contemplarse en los Planes de Ordenación Cinegética.

En cuanto a las referencias a los Agentes Medioambientales en la enmienda, de acuerdo con la definición que de ellos se establece en el artículo 6 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes (modificación por Ley 21/2015 de 20 de julio) son funcionarios que *"ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que ... tiene encomendadas, entre otras funciones la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal"*. La enmienda propuesta y aprobada tiene el mismo literal por lo que recoge una condición ya acreditada por la legislación básica del Estado.

En la misma línea se expresa la enmienda que afecta al apartado f) del artículo 70 que establece el sometimiento para el decomiso a la normativa reguladora de esta materia y por lo tanto a lo que establezca la normativa básica del Estado en esta cuestión.

En cuanto a la referencia a las zonas de seguridad, la administración regional tiene competencia para la definición de las Zonas de Seguridad a efectos de la restricción que se establezca para la actividad cinegética. Debemos tener en cuenta que la relación de zonas de seguridad debe adaptarse a la propia realidad de la existencia de infraestructuras en el medio natural, como los parques eólicos además de los solares que ya estaban incluidos en la norma. Dentro de esta regulación ha incluido los senderos de uso público "señalizados", condición esta última de la necesidad de su señalización que asegure la indefensión a la que pudiera someterse al cazador si no fuera así. Reglamentariamente se considerará las precauciones que deben adoptarse en el ejercicio de la caza a estas infraestructuras con objeto de su protección sin perjudicar su práctica.

En cuanto al control de predadores en cuarteles comerciales de caza, efectivamente, la modificación propuesta excluye a estos de la posibilidad de incluir en los Planes de Ordenación Cinegética las capturas de predadores siempre que se justifique técnicamente. Tanto en estos cuarteles comerciales como en los cotos en los que no se justifique técnicamente de acuerdo con lo establecido en ese artículo, podrán ser objeto de autorizaciones excepcionales. Considerando que el control de predadores es especialmente importante en estos cuarteles, dado su número (menos del 6 % de los cotos regionales) cabe suponer que no se va a traducir un aumento excesivo de la burocracia y pueden ser gestionados con la celeridad que su utilización requiere.

Sin otro particular, recibe un afectuoso saludo.



Rafael Cubero Rivera

Director General

DIRECCIÓN GENERAL POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

Plaza Cardenal Sillero, 2

Tel.: 925248829

dgpfen@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.